

**NORMATIVA INTERNA DE PERMANENCIA EN  
ESTUDIOS DE GRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL  
NI-004  
REVISIÓN 10**

| <b>Realizado por:</b>                                                      | <b>Revisado por:</b>                                | <b>Aprobado por:</b>      |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>Susana Albesa<br/>Responsable del Servicio de<br/>Gestión Académica</b> | <b>José Manuel Murgoitio<br/>Secretario General</b> | <b>Consejo de Centros</b> |
| <b>Fecha: 30/05/2025</b>                                                   | <b>Fecha: 05/06/2025</b>                            | <b>Fecha: 10/06/2025</b>  |

---

## ÍNDICE

|                                                                     |          |
|---------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>1. OBJETO .....</b>                                              | <b>3</b> |
| <b>2. RÉGIMEN DE PERMANENCIA.....</b>                               | <b>3</b> |
| 2.1. Número máximo de créditos a los efectos de matrícula .....     | 3        |
| 2.1.1. <i>Primer curso</i> .....                                    | 3        |
| 2.1.2. <i>Sucesivos cursos</i> .....                                | 3        |
| 2.2. Número mínimo de créditos a los efectos de matrícula .....     | 3        |
| 2.3. Requisitos para progresión a cursos posteriores.....           | 4        |
| 2.4. Circunstancias especiales contempladas en esta normativa ..... | 4        |
| 2.5. Resumen Régimen de Permanencia .....                           | 5        |
| <b>3. CONVOCATORIAS .....</b>                                       | <b>6</b> |
| 3.1. Norma general.....                                             | 6        |
| 3.2. Convocatorias ordinarias.....                                  | 7        |
| 3.3. Convocatorias extraordinarias .....                            | 7        |
| 3.4. Asignaturas con convocatorias especiales.....                  | 8        |
| 3.5. Adelanto de convocatoria.....                                  | 8        |
| <b>4. HISTORIAL DE REVISIONES .....</b>                             | <b>9</b> |

## **1. OBJETO**

El objeto de la normativa de permanencia es establecer un sistema de progresión académica en los estudios de nivel de grado en modalidad presencial de centros propios de la Universidad San Jorge.

## **2. RÉGIMEN DE PERMANENCIA**

### **2.1. Número máximo de créditos a los efectos de matrícula**

#### *2.1.1. Primer curso*

Los estudiantes que inicien su vida académica en estudios de grado de la Universidad San Jorge matriculándose en el primer curso, lo deberán hacer en la totalidad de créditos que correspondan a ese curso, a excepción de estudiantes con circunstancias especiales acreditadas de matrícula (consultar apartado 2.4).

Los estudiantes que se encuentren en estos supuestos no podrán matricularse de más de 78 créditos, con excepción de los estudiantes matriculados en dobles titulaciones de grado, que podrán matricular hasta 84 créditos.

#### *2.1.2. Sucesivos cursos*

El resto de los años que se estudie en la Universidad San Jorge, su matrícula deberá respetar los siguientes límites y reglas:

- Los estudiantes no podrán matricularse de más de 78 ECTS por curso académico (salvo los estudiantes matriculados en dobles titulaciones donde el máximo será de 84).
- El estudiante deberá matricularse en cada curso académico obligatoriamente de todos los créditos pendientes de aprobar en los años anteriores, si desea matricular otras distintas por primera vez.
- No se podrá abandonar el estudio de una asignatura para afrontar el estudio de otras correspondientes a cursos posteriores.

En cualquier caso, el estudiante tendrá derecho a acogerse al derecho a matricularse de un mínimo de créditos, establecidos en el siguiente apartado.

### **2.2. Número mínimo de créditos a los efectos de matrícula**

Como norma general, el número mínimo de créditos de los que se podrá matricular un estudiante por curso académico, excepto en primer curso, será de 48 créditos ECTS. Cuando se trate de los estudiantes en circunstancias especiales, como las descritas en el apartado 2.4, los límites de matrícula podrán rebajarse a 30 créditos.

En estos casos de circunstancias especiales, se valorará individualmente cada caso, teniendo en cuenta criterios pedagógicos, de progresión de aprendizajes y, en el caso de los estudiantes que se encuentren en el último curso, se valorará el número de créditos pendientes de superar para finalizar la titulación. Tras petición individualizada, y cuando la naturaleza del caso así lo aconseje, se podría llegar a reducir o ampliar todavía más el límite mínimo y máximo de los créditos en los que se deba matricular o superar un estudiante.

Los estudiantes matriculados en planes de estudio que se encuentren en proceso de extinción no podrán ser incluidos dentro de los supuestos de matrícula para circunstancias especiales. Por este motivo deberán matricular un mínimo de 48 créditos y un máximo de 78, salvo que se encuentren en último curso en cuyo caso se permitirá matricular más de 78 créditos.

### **2.3. Requisitos para progresión a cursos posteriores**

Para poder continuar los estudios en la Universidad después de haber estudiado un primer año, será necesario tener superados al menos un mínimo de 6 ECTS. La no superación de esos créditos llevará consigo la pérdida de la condición de estudiante de la titulación. En caso de que desee retomar la titulación, deberá transcurrir, al menos, un curso académico para que pueda volver a matricularse de los mismos estudios. En el supuesto de que una vez readmitido, no supere el mínimo exigido, el abandono en la titulación será definitivo.

Para poder matricularse en créditos correspondientes a materias del siguiente curso, el estudiante deberá tener superados, al menos, 6 ECTS del curso anterior.

### **2.4. Circunstancias especiales contempladas en esta normativa**

Se contemplan las siguientes circunstancias que deberán ser acreditadas documentalmente:

- ✓ Estudiantes a tiempo parcial que compatibilicen su actividad académica con la laboral. Para tener derecho a esta reducción será necesario acreditar una jornada laboral por cuenta ajena del al menos el 50% de la jornada ordinaria según el convenio colectivo que sea de aplicación, o estar dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, Mutua General de la Abogacía, o sistema de previsión similar, cuando se trate de trabajadores por cuenta propia.
- ✓ Estudiantes con necesidades educativas específicas.
- ✓ Estudiantes en los que se dé alguna circunstancia excepcional, tal como una enfermedad o un accidente grave, propio o de los familiares con quien conviva, que imposibilite su normal desenvolvimiento en la vida académica.

- ✓ Estudiantes con materias de cursos anteriores que no pueden progresar al curso inmediatamente superior, y en consecuencia sólo puedan matricularse de los ECTS pendientes de superación.
- ✓ Estudiantes que se encuentren simultaneando estudios, previa acreditación de tal situación.
- ✓ Estudiantes con coincidencia horaria entre asignaturas por encontrarse matriculado de asignaturas correspondientes a varios cursos.
- ✓ Alumnado con reconocimiento de créditos en el primer año de matrícula (podrán reducirse el número de créditos matriculados)
- ✓ Alumnado que se encuentre en el último curso de una titulación, con el objeto de que pueda finalizar el título en dicho curso.
- ✓ Deportistas de alto nivel o alto rendimiento.

## 2.5. Resumen Régimen de Permanencia

| AÑO DE<br>MATRÍCULA | LÍMITES DE MATRÍCULA |         |                                              |         | PROGRESIÓN A SIGUIENTES<br>CURSOS                         |                                                                                         |
|---------------------|----------------------|---------|----------------------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | Matrícula ordinaria  |         | Matrícula para circunstancias<br>especiales: |         | Mínimo a<br>superar para<br>no abandonar<br>la titulación | Mínimo a<br>superar para<br>poder<br>matricularse de<br>créditos del<br>siguiente curso |
|                     | MÁXIMO               | MÍNIMO  | MÁXIMO                                       | MÍNIMO  | CRÉDITOS                                                  | CRÉDITOS                                                                                |
| 1º                  | 60 ECTS              | 60 ECTS | 78 ECTS                                      | 30 ECTS | 6 ECTS                                                    | 6 ECTS                                                                                  |
| Resto               | 78 ECTS              | 48 ECTS | 78 ECTS                                      | 30 ECTS | -                                                         | 6 ECTS                                                                                  |

En determinadas circunstancias en las que en la matrícula del estudiante se le suma a la Normativa de permanencia, el Régimen de incompatibilidades del grado, el número de créditos a matricular podrá no cumplir los mínimos contemplados en la tabla.

Los estudiantes que vayan a cursar programas de movilidad no será necesario que cumplan con la Normativa de Permanencia para seleccionar las asignaturas a cursar en el programa de movilidad. Sí será necesario al continuar sus estudios en la Universidad San Jorge. Asimismo, se deberán cumplir los requisitos de incompatibilidades o asignaturas especiales de cada plan de estudios.

### **3. CONVOCATORIAS**

#### **3.1. Norma general**

Sólo se pueden consumir convocatorias respecto a asignaturas y créditos en los que el estudiante se haya matriculado. Una matrícula dará derecho a dos convocatorias por curso académico.

Se considerará «No presentado» y no consumirá convocatoria al estudiante que no se presente a la prueba final prevista en la guía docente cuando esta tenga un peso igual o superior al 40%. Si el porcentaje de la prueba final es inferior o no existe prueba final, la consideración de «No Presentado» se obtendrá si el estudiante se ha presentado a elementos de evaluación que supongan menos del 40% de la nota final.

Se considerará como presentado a una prueba o elemento de evaluación si el estudiante se presenta a la misma y una vez entregada y/o vistas y/o leídas las preguntas o instrucciones decide abandonarla.

En caso de suspenso, en la Guía Docente podrá determinarse si el resultado de las pruebas o elementos de evaluación realizados se guarda para la siguiente convocatoria dentro del mismo curso. En todo caso, los resultados de las pruebas o elementos de evaluación de una convocatoria, en el caso de ser considerado en la misma como un «no presentado», no podrán ser utilizados para la siguiente convocatoria dentro del mismo curso. Con carácter general no podrán guardarse los resultados de las pruebas de evaluación de un curso para las convocatorias de cursos sucesivos.

Sólo de modo excepcional según los supuestos contemplados en la Guía Académica, y previa petición del interesado, el secretario del centro o la oficina técnica podrá dictar una resolución para que no sea consumida una determinada convocatoria en la que un estudiante haya realizado un número de pruebas que representen más del 40% de la evaluación.

### **3.2. Convocatorias ordinarias**

Los estudiantes matriculados en estudios universitarios oficiales de grado dispondrán de seis convocatorias ordinarias para superar cada una de las asignaturas de su plan de estudios.

Las seis convocatorias ordinarias se distribuirán de la siguiente manera, salvo situación de anulación de convocatoria:

|                                                            |                                                              |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 1ª convocatoria: febrero/ junio /julio                     | 2ª convocatoria: junio/ julio/septiembre                     |
| 3ª convocatoria: febrero/ junio /julio del curso siguiente | 4ª convocatoria: junio/ julio/septiembre del curso siguiente |
| 5ª convocatoria: febrero/ junio /julio del curso siguiente | 6ª convocatoria: junio/julio/septiembre del curso siguiente  |

### **3.3. Convocatorias extraordinarias**

Aquellos estudiantes que agoten las convocatorias indicadas en el párrafo anterior podrán solicitar la concesión de dos convocatorias extraordinarias por asignatura, a cursar en las dos convocatorias siguientes a la de su concesión en el mismo curso académico, salvo anulación de convocatoria. Deberá realizarse según el proceso que establezca el Servicio de Gestión Académica, en un plazo de 5 días hábiles desde el cierre de actas de la sexta convocatoria. Una vez estudiadas las solicitudes, se emitirá resolución por escrito que se comunicará al estudiante.

La evaluación de la séptima y octava convocatoria la realizará el docente de la materia, siguiendo el método de evaluación ordinario que dicte para la asignatura, salvo que expresamente establezca un sistema diferente en la guía docente de la materia. La evaluación de las pruebas de aprendizaje orales o prácticas se desarrollarán conforme a las previsiones específicas del Reglamento regulador del procedimiento para la revisión de pruebas de evaluación del aprendizaje.

La calificación se publicará conforme a lo previsto para las convocatorias ordinarias.

La no superación por un estudiante de una asignatura en las convocatorias ordinarias o extraordinarias que se hubieran podido conceder, llevará consigo la pérdida de su condición de estudiante de la titulación en la que estuviera matriculado, salvo que pueda verse beneficiado por la normativa de evaluación por compensación o matriculase otro plan de estudios de la misma titulación.

En el supuesto de que la no superación de una octava convocatoria implique el abandono del plan de estudios para el estudiante, éste recibirá una resolución comunicándole la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad.

La Universidad podrá valorar la posibilidad de otorgar una convocatoria adicional de gracia, una vez analizado el expediente y las posibles circunstancias que concurren en el estudiante. A estos efectos, el interesado, en un plazo de 5 días hábiles desde el cierre de actas de la octava convocatoria, elevará su petición a la Comisión de Permanencia de Centro (a través de [sga@usj.es](mailto:sga@usj.es)) que resolverá por resolución motivada. La Comisión de Permanencia de Centro estará formada por: el secretario general, que la presidirá, el decano o director del centro, el vicedecano de estudiantes del centro y la vicerrectora de estudiantes y extensión universitaria. La Comisión decidirá por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. A la Comisión asistirá como secretaria la responsable del Servicio de Gestión Académica, con voz, pero sin voto. Frente a la resolución de la Comisión de Permanencia cabrá recurso motivado ante la rectora en el plazo de dos días hábiles desde su notificación y a presentar por correo electrónico ante el Servicio de Gestión Académica en la dirección: [sga@usj.es](mailto:sga@usj.es)

### **3.4. Asignaturas con convocatorias especiales**

En determinadas titulaciones, la asignatura de Proyecto Final tendrá ubicadas las convocatorias en julio y/o septiembre. La información sobre este detalle puede consultarse en la Guía Académica de los estudios de grado y se actualizará anualmente.

### **3.5. Adelanto de convocatoria**

Los estudiantes de las titulaciones que anualmente se determinen, podrán solicitar sustituir una convocatoria del TFG por otra ubicada en el mes de febrero, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Que vayan a cursar la asignatura en segunda o posteriores matrículas.
- Que sólo les reste esta asignatura para terminar los estudios, aunque la matriculen por primera vez.

En el supuesto de que además del TFG le reste alguna asignatura más, pero esté ubicada en el primer semestre, el estudiante podrá solicitar el adelanto de convocatoria y se resolverá en sentido positivo o negativo según la situación de su expediente académico.

La solicitud se realizará según el procedimiento que establezca el Servicio de Gestión Académica.

Siempre deberá garantizarse la formación académica para la adquisición de las competencias que correspondan a la asignatura, basada en una metodología activa de docencia que permita demostrar el nivel de aprendizaje adquirido.

**Entrada en vigor de la revisión 10:** La revisión 10 de la presente norma se aplicará a partir del curso 2025/2026. En consecuencia, el nuevo sistema de cómputo de convocatorias no consumidas se efectuará a partir del curso 2025/2026. No obstante, transitoriamente, a los estudiantes que, por aplicación de la versión 9, hayan alcanzado la 8ª convocatoria en el segundo cuatrimestre del curso 2024/2025 y no la hubieran superado, de oficio se les revisará su situación personal a los efectos de aplicar el régimen más favorable previsto en la presente revisión, apartado 3.3.

#### 4. HISTORIAL DE REVISIONES

| Rev. | Modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Realizado por | Fecha    |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------|
| 10   | Modificación del número mínimo de créditos a superar para poder matricular créditos del curso siguiente.<br>Modificación de las consecuencias del no presentado, no implicando la pérdida de la convocatoria.<br>Incorporación de la posibilidad de una convocatoria de gracia.<br>Reestructuración de algunos apartados.   | Susana Albesa | 10/06/25 |
| 9    | Eliminación de la referencia al procedimiento de seguimiento de la evaluación de las convocatorias extraordinarias.                                                                                                                                                                                                         | Susana Albesa | 16/07/24 |
| 8    | Disminución del número mínimo de créditos a superar para poder progresar de curso de 18 ECTS a 12 ECTS.                                                                                                                                                                                                                     | Susana Albesa | 25/03/24 |
| 7    | Ampliación del número máximo de créditos a matricular a 78 y a 84 en el caso de los dobles grados.<br>Especificación de que los estudiantes que se encuentren matriculados en planes de estudio en extinción no dispondrán de las convocatorias extraordinarias.<br>Indicación de asignaturas con convocatorias especiales. | Susana Albesa | 04/09/19 |
| 6    | Concreción del nombre de la normativa, indicando que es para titulaciones de grado en modalidad presencial.<br>Inclusión de la excepción de que el número máximo de créditos a matricular será de 78 para los estudiantes de doble grado.                                                                                   | Susana Albesa | 12/02/18 |
| 5    | Incorporación del criterio de posibilidad de readmisión de un estudiante que es obligado a abandonar la titulación por no haber superado el mínimo exigido.                                                                                                                                                                 | Susana Albesa | 01/12/17 |
| 4    | Modificación del punto 3 de la convocatoria.<br>Inclusión de la posibilidad de cambiar de plan dentro de una titulación si un estudiante agota las 8 convocatorias en una titulación.<br>Se actualizan los supuestos excepcionales contemplados en el apartado 2.                                                           | Susana Albesa | 05/10/15 |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |          |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------|
| 3 | <p>Modificación del punto 3. Convocatorias. Se añade la posibilidad de no abandonar los estudios aun habiendo agotado las convocatorias posibles en caso de poder acogerse a la normativa de evaluación por compensación. Se modifica el número de convocatorias de gracia pasando de 1 a 2 por lo que el estudiante finalmente dispondrá de 8 convocatorias.</p>                                                                                                                                                                              | Susana Albesa | 06/03/13 |
| 2 | <p>Modificación del punto 2.1.1., que al hablar de los créditos mínimos en 1ª matrícula contempla el caso de simultaneidad de estudios.<br/>         Modificación del punto 2.2. que incluye también como excepción el caso de simultaneidad de estudios al hablar del número mínimo de créditos a los efectos de matrícula</p>                                                                                                                                                                                                                | Carmen Callao | 24/06/11 |
| 1 | <p>Modificación de los requisitos para progresión a cursos posteriores, eliminando el requisitos de tener aprobados la totalidad de créditos de los cursos anteriores.<br/>         Eliminación del apartado 2.4. Sistema de excepciones.<br/>         Modificación de la tabla resumen de régimen de permanencia.<br/>         Modificación del apartado 2.1.2.<br/>         Modificación del número de convocatorias que el estudiante dispone para superar una asignatura, pasando de 4 más 2 extraordinarias a 6 más 1 extraordinaria.</p> | Carmen Callao | 29/07/10 |
| 0 | Documento original                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |               |          |